

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de DECRETO de la Consejera de Bienestar Social y Familia, por el que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Constitución de 1978, cuyo artículo 39 impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos, previendo en su apartado cuarto que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección, entre otros colectivos necesitados de protección especial, de la infancia (artículo 71, apartado 34), así como el artículo 20.1 que reconoce a todas las personas el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios sociales, disponiendo en su artículo 22.1 que los poderes públicos aragoneses garantizarán la atención integral y adecuada a la infancia.

En este marco constitucional y estatutario, corresponde al Gobierno de Aragón el desarrollo normativo y organizativo de los servicios sociales dirigidos a la población infantil con necesidades especiales, entre ellos los servicios de atención temprana.

Desde la aprobación de la Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se reguló por primera vez de forma específica el Programa de Atención Temprana en Aragón, el contexto normativo, social y técnico ha experimentado una relevante transformación.

Un nuevo Decreto que regule el servicio de Atención Temprana en Aragón tiene como finalidad adaptar la regulación vigente a los principios, contenidos y exigencias de la legislación aragonesa en materia de salud, de servicios sociales, de infancia y de atención a la discapacidad. En especial, el artículo 14 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, reconoce el derecho de los niños y niñas menores de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos a recibir atención temprana, bajo los principios de descentralización, universalidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.

En efecto, el Decreto 143/2011, de 14 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón, incorpora la atención temprana como servicio especializado, tanto en sus aspectos de prevención, como de rehabilitación y de atención, que posteriormente desarrolla el Decreto 55/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)



| | |
|---|--|
| | <p>Esta reforma responde también a la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 31 de enero de 2025, que fija el “Consenso Estatal para la Mejora de la Atención Temprana” y despliega una hoja de ruta con medidas, objetivos y estándares generales de calidad, mediante Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.</p> |
| Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma | <p>El texto a elaborar tiene como finalidad actualizar y mejorar el Servicio de Atención Temprana en Aragón, mediante el establecimiento de un marco renovado, más actual y ajustado a la realidad social y técnica de la atención temprana. Este marco incorpora los avances en el conocimiento sobre el desarrollo infantil temprano, resalta la importancia de la detección precoz, reconoce el protagonismo de la familia como agente clave en el desarrollo y subraya la necesidad de una atención integral, individualizada, inclusiva y sostenida en el tiempo.</p> <p>La propuesta de norma incluye la actualización de conceptos, modalidades de intervención, tipologías de centros y requisitos funcionales y materiales con el objetivo de garantizar una atención de calidad fundamentada en la evidencia científica y adaptada a las necesidades reales de la infancia, así como al entorno específico de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, a nivel práctico esta propuesta sistematiza y agiliza los procesos, mediante la regulación de los procedimientos de acceso, valoración e inclusión en el sistema de atención temprana, así como su ubicación en los distintos niveles y modalidades de intervención, la elaboración del Plan Individual de Atención Temprana (PIAT), el procedimiento y regulación de plazos para la remisión de informes de valoración y seguimiento, el régimen de financiación/prestación vinculada, y los criterios de acreditación de los centros y servicios.</p> |
| Necesidad y oportunidad de su aprobación | <p>Se espera que este nuevo marco proporcione las bases necesarias para articular la Atención Temprana en esta Comunidad Autónoma, favoreciendo una mayor flexibilidad, un reconocimiento más amplio de los centros y profesionales implicados y redunde, en última instancia, en la mejora de la calidad de la atención dirigida a los niños y niñas y a sus familias.</p> |
| Objetivos de la norma | <p>La norma a elaborar tiene como objetivo principal el procedimiento de acceso e inclusión en el programa, el informe de necesidad, la programación de atención y de intervención individualizada, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones, así como la acreditación de centros y servicios en los que pueda llevarse a cabo dichas actuaciones.</p> |



| | |
|---|---|
| | <p>La atención temprana tiene como finalidad favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de los menores y minimizar o eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, o el riesgo de padecerla, con el objetivo de favorecer la integración familiar, escolar y social del menor y su familia y mejorar su calidad de vida.</p> |
| Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias | <p>Desde que se aprobó la vigente Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se reguló por primera vez de forma específica el Programa de Atención Temprana en Aragón, el contexto normativo, social y técnico ha experimentado una relevante transformación. La consolidación de la atención temprana como derecho subjetivo, la expansión de la red de centros y servicios especializados, la aparición de nuevos referentes técnicos y organizativos, y el crecimiento sostenido en la demanda y complejidad de los casos atendidos, hacen necesaria una actualización del marco regulador.</p> |